

INFORME SECRETARIAL: Caloto – Cauca: veintitrés (23) de diciembre de dos mil veintidós (2022), a Despacho de la señora Juez la demanda EJECUTIVA de la referencia, presentando inconsistencias entre el lugar de cumplimiento de la obligación consignado en el título valor anexo y el indicado en el cuerpo de la demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,


LUZ DAISY SANDOVAL LASSO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia – Tel: 8258052
j02prmcamoto@cendoj.ramajudicial.gov.co
191424089002

PROVIDENCIA : AUTO INTERLOCUTORIO N° 756
AREA : CIVIL
RADICACION : PARTIDA NO. 2022-00281-00

VEINTITRÉS (23) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

OBJETO A RESOLVER

Estudiar sobre la admisibilidad del PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, promovido por COOPERATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA -CODELCAUCA, con Nit 800.077.665-0, representada legalmente por HÉCTOR SOLARTE RIVERA, identificado con C.C. N° 16.882.819 expedida en Florida - Valle, actuando por medio de apoderada judicial, en contra de la señora ADELAIDA OREJUELA identificada con C.C. 25.363.883 de Caloto - Cauca; tendiente a obtener el pago de la obligación contenida en el pagaré N° 3190000604.

CONSIDERACIONES

Revisado el libelo inicial, en conjunto con los documentos que se anexan como sustento del cobro ejecutivo, encuentra el Despacho que, el título valor Pagaré N° 3190000604., suscrito por la señora ADELAIDA OREJUELA el 18 de diciembre de 2019, no determina con claridad el lugar donde deberá ser cancelada la obligación, limitándose a enunciar la dirección de la entidad ejecutante, esto es, Calle 3 N° 8-22 de la ciudad de Popayán,

ADELAIDA OREJUELA, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No.25363883, expedida en CALOTO declaro (declaramos) PRIMERO OBJETO: Que debo (debemos) solidaria e incondicionalmente a LA COOPERATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA -CODELCAUCA- o a su orden, o a quien sus derechos represente, en la calle 3 No. 8-22 de la ciudad de Popayán, la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$4,874,157.00) valor que pagaré (pagaremos) en 36 cuotas de amortización, por valor cada una de \$ 193,878, las cuales se deberán cancelar de acuerdo a las fechas de pago definidas en la Tabla de Amortización del Crédito, a partir del día 05 de Febrero de 2020, hasta la última cuota el 05 de Enero de 2022.

Mientras que, en el texto del libelo inicial, concretamente en el acápite denominado: “**CUANTÍA Y COMPETENCIA**”, la apoderada de la activa fija la competencia de este despacho, entre otros factores, “(...) **por el lugar de cumplimiento de la obligación (...)**” (Énfasis del Despacho).

Se hace necesario, entonces, requerir a la parte ejecutante, a efectos de que aclare al Despacho la manifestación reseñada previamente teniendo en cuenta que no guarda concordancia con la literalidad del Título valor en el que se funda la acción propuesta.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

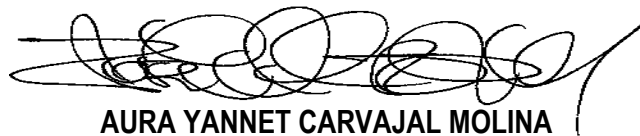
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, adelantado por COOPERATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA -CODELCAUCA, con Nit 800.077.665-0, representada legalmente por HÉCTOR SOLARTE RIVERA, identificado con C.C. N° 16.882.819 expedida en Florida - Valle, actuando por medio de apoderada judicial, en contra de la señora ADELAIDA OREJUELA identificada con C.C. 25.363.883 de Caloto - Cauca, en atención a lo expuesto en los considerandos de la presente providencia.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante el término de CINCO (5) DÍAS, contados a partir de la notificación de este auto, a fin de que subsane las falencias encontradas en el libelo inicial.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en el presente proceso a la abogada JULIA BEATRIZ ZÚÑIGA DIAGO, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.722.432 de Pasto - Nariño y T.P. No. 59.974 del C.S de la J. en los términos y para los fines del poder a ella conferido. Téngase en cuenta que la apoderada judicial del demandante, tiene inscrito su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AURA YANNET CARVAJAL MOLINA
JUEZ